

RAD 2023-316 CONTESTACIÓN

Estefania Garcia Manzano <estefania.gm60@gmail.com>

Jue 24/08/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (680 KB)

CONTESTACION IMPUGNACION 2023 316.pdf;

Buenas tardes, adjunto envio contestación al radicado 2023-316

Gracias



scanner ➡

Recibidos



VALENTINA MORALES 3 ago.

para mí ^



De VALENTINA MORALES •
cibersoluciones2023@gmail.com

Para estefania.gm60@gmail.com

Fecha 3 de ago. de 2023 9:59 a. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)



Archivo0003.pdf



Responder



Responder a
todos



Reenviar



19





SEÑORA
JUEZ PRIMERA PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

YEZMIN ADRIANA PALACIO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.120.954.283 de San José del Guaviare, en mi calidad de demandante concedo poder especial amplio y suficiente a la Dra. **ESTEFANIA GARCIA MANZANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 1.113.686.494 de Palmira - Valle del Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro.: 376.717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique, conteste, excepcione y adelante todos los trámites necesarios que considere pertinentes en el proceso **IMPUGNACION A LA PATERNIDAD** que se ha iniciado en su contra por parte del señor **CIRO CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía Nro.:16.987.925 que será atendido por su despacho, con el radicado 2023 - 316.

Mi apoderada queda facultada para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso, otorgando facultades expresas a demás para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, tachar de falso documentos, interponer medidas cautelares y los demás recursos y acciones legales necesarios.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a la Doctora; **ESTEFANIA GARCIA MANZANO**.

De usted, atentamente:

Yezmin Adriana Palacio
YEZMIN ADRIANA PALACIO
C.C. 1.120.954.283 DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

ACEPTO

Estefania Garcia Manzano
ESTEFANIA GARCIA MANZANO
C.C. 1.113.686.494 PALMIRA
T.P. 376.717 DEL C.S. DE LA J.
Email: estefania.gm60@gmail.com

•TELEFONO 3205595234

• Email info.interjuridico@gmail.com



Cambiar
nombre



Editar



Compartir



Marcador



Más

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE)

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

DTE: CIRO CAICEDO

DDO: YEZMIN PALACIOS

RAD: 2023-316

ESTEFANIA GARCIA MANZANO mayor de edad, vecina de Palmira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con TP No. **376.717** del CSJ obrando como apoderada judicial de **YEZMIN PALACIOS** identificada con cedula de ciudadanía número 1.120.954.283 de San José del Guaviare, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted **por CIRO CAICEDO** conforme a los artículos 96,100,101 del CGP y dentro del término legal que así me lo permite de la siguiente manera, sobre los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Este hecho es cierto.

SEGUNDO: Este hecho es cierto.

TERCERO: este hecho es cierto.

CUARTO: Este hecho es cierto.

QUINTO: Este hecho es cierto, el menor se encuentra debidamente registrado en la ciudad de Palmira.

SEXTO: Este hecho es PARCIALMENTE cierto, ya que el señor **Ciro Caicedo** sí conoce el domicilio actual de la señora **Yezmin Palacios** y del menor de edad **JHONDEIVY CAICEDO PALACIO**, le ha reiterado que la dirección de su domicilio es en **GRANADA - META**, no hay prueba alguna de esta conversación, no se aclara si fue mediante una llamada, un mensaje o medio alguno, por lo tanto que se compruebe.

SEPTIMO: este hecho es parcialmente cierto, el señor **CIRO CAICEDO** y **YEZMIN PALACIOS** tienen un acuerdo verbal no formal por una cuota de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) mensuales que el señor **CIRO** ha cumplido debidamente, tanto así que realiza el giro de este dinero por medio de empresas como supergiros y/o otras, el ultimo giro lo realizó por medio de la plataforma Nequi.

Es claro para cualquiera que realiza un giro que debe tener datos básicos tales como nombre, cedula y dirección de la persona a quien beneficia el giro, por lo que no es cierto que desconoce la dirección.

OCTAVO: en esto hecho es parcialmente cierto, el señor **CIRO CAICEDO** sabe que su hijo está viviendo en **GRANADA – META**, se comunica diariamente con él por videollamada, desafortunadamente el señor **CIRO** y **YEZMIN** no tienen un acuerdo formal sobre las visitas y domicilio del menor, por lo que el señor **CIRO** le solicita a la señora **Yezmin** para ver a su hijo es que lo traiga nuevamente a la ciudad de Palmira y ella no cuenta con los medios económicos para hacerlo, por el contrario la señora **YEZMIN** le ha manifestado a **CIRO** que si quiere ver a su hijo está en la libertad de hacerlo, de visitarlo y estar con el cómo desee, el único límite que ha establecido la señora **YEZMIN** es que no está en la obligación de brindarle posada en su domicilio en **GRANDA – META**.

NOVENO: este hecho es parcialmente cierto, ya que esta dirección es la que se adjunto para NOTIFICACIONES JUDICIALES no como DOMICILIO, pues el señor Ciro conoce la ciudad actual donde permanece su hijo es GRANADA META y decidió omitir esta información.

DECIMO: este hecho no es totalmente cierto, ya que como se mencionó en los anteriores ítems, el señor Ciro cumple debidamente con la cuota de alimentos tanto es así, que cuando el menor cumplió 3 años, él le envió un giro por valor de \$350.000 correspondiente a la cuota mensual de alimentos y \$300.000 adicionales para celebrar su fiesta, la señora Yezmin manifiesta que el señor Ciro tiene derechos como padre del menor y no niega que estos dos puedan verse, compartir o estar juntos pero no está en la obligación de brindarle posada en el domicilio y esto es lo que molesta al señor Ciro, la señora Yezmin no se opone de ninguna manera a que se practiquen exámenes de ADN.

A las PRETENSIONES

a la prosperidad de las pretensiones del demandante, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO, a la práctica de la prueba de ADN DEL MENOR.

A LA SEGUNDA: no me opongo a esta pretensión, que se demuestre con la prueba de ADN la filiación con el señor CIRO CAICEDO.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO A LA DEFENSA

A. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

El señor CIRO CAICEDO y la señora Yezmin, convivieron hasta el mes de noviembre del año 2022 ya que la señora Yezmin descubrió que el señor Ciro tenía una relación alterna con otra persona. La señora yezmin decide iniciar un proceso de CREACION, LIQUIDACION Y DISOLUCION de la sociedad y este proceso se admite en el juzgado promiscuo tercero de familia por medio del auto admisorio con radicado 2023-026, en este proceso una de las pruebas de convivencia como fruto de esa relación es el menor JHONDEIVY CAICEDO PALACIO, en este mismo proceso, se mencionan los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante la convivencia. La señora YEZMIN PALACIOS, decide regresar a GRANADA META junto con el menor JHONDEIVY CAICEDO PALACIO, Yezmin desde el día que se fue le informó que iría a GRANADA – META, nunca ha coartado o limitado la comunicación entre JHONDEIVY CAICEDO PALACIO y su padre el señor CIRO CAICEDO o prohibido visitas de este, los padres del menor aun no se han citado a una conciliación para establecer el domicilio, visitas o cuota del menor formalmente, solo acuerdos personales entre ellos dos, sin embargo el señor ciro cumple debidamente mensualmente con ese acuerdo.

B. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. **MALA FE:** se evidencia la mala fe del señor CIRO CAICEDO, que una vez se da la separación de cuerpos y es notificado del proceso que se cursa en el juzgado tercero promiscuo de familia para la creación, liquidación y disolución

radicado: 2023-026, donde la señora YEZMIN PALACIOS solicita lo que le corresponde por el tiempo de convivencia en cuanto a los bienes adquiridos, el señor ciro usa maniobras de defensa para demorar o entorpecer el trámite de dicho proceso que incluso cuenta con medidas cautelares.

2. No aporta pruebas certeras de la duda sobre la paternidad solo conjeturas y/o conversaciones que no pueden ser comprobadas, el menor hoy en día cuenta con 3 años y solo hasta después de conocer el otro proceso es que decide realizar la investigación, no porque la señora yezmin le haya asegurado que el hijo no es de el o producto de una inseminación, no aporta pruebas de esto.
3. No nos oponemos a ninguna practica de prueba de ADN, por el contrario, queremos que se realicé y la señora YEZMIN PALACIOS ha sido clara en que no podrá impedimento alguno para que esta misma se practique, sin embargo, como se mencionó anteriormente, la señora YEZMIN PALACIOS y el menor JHONDEIVY CAICEDO PALACIO residen en la ciudad de GRANADA META, por lo que en las pretensiones se solicitará al despacho que remita al juzgado que sea competente de conocer este proceso en dicha ciudad.

PRUEBAS

No me opongo a las pruebas aportadas de la demanda, Solicito señor juez se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- DECLARACION DE YEZMIN PALACIOS DE LA NOTARIA UNICA GRANDA META.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvasen señor Juez recibir la declaración **CIRO CAICEDO** identificado con cedula numero: 16.987.925 con domicilio en CARRERA 36 B No. 49-04 BARRIO IGNACIO TORRES, Palmira Valle, correo electrónico para notificaciones caicedociro9@gmail.com teléfono de contacto Nro. +57 3122895140 para que manifieste lo que le coste sobre los hechos que motivan la demanda.
- Sírvasen señor juez recibir la declaración **YEZMIN PALACIOS** identificada con cedula numero 1.120.954.283, con domicilio en MANZANA E2, CASA 14 barrio Paraíso alto, GRANADA – META teléfono 3104492535, para que manifieste lo que le coste sobre los hechos que motivan la demanda.

DE MERITO:

EXCEPCION DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

en razón al artículo 28 del código general del proceso que expresa lo siguiente:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Es de mostrar que este proceso se deberá cursar en el domicilio del menor o del demandado para este caso será en el municipio de Granada Departamento del Meta.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA

PRIMERO: remitir este proceso de impugnación de la paternidad al juzgado 1 promiscuo de familia de la ciudad de granada – meta, domicilio actual del menor jhon deybi, como lo manda el artículo 28 del código general del proceso y se expresa en las excepciones propuestas

ANEXOS

Sírvase señor juez, tener como anexos los siguientes documentos

- Poder conferido por la señora yezmin, bajo la gravedad de juramento aseguramos que fue enviado mediante un correo electrónico diferente al personal ya que se encontraba bloqueado.
- Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La suscrito, en la

Dirección: Carrera 31 # 29-30 oficina 5 Palmira -

Teléfono: 3168720212

Correo Electrónico: Estefania.gm60@gmail.com

Mi apoderada en

Dirección: Manzana E2, CASA 13 barrio: paraíso alto Granada (meta)

Teléfono: 3104492535

Correo electrónico: bajo la gravedad de juramento, informamos al despacho que el correo personal de Yezmin PALACIOS se encuentra bloqueado y no puede usar este medio.

Demandante: El señor CIRO CAICEDO, recibirá notificaciones en CARRERA 36 B No. 49-04 BARRIO IGNACIO TORRES, Palmira Valle, correo electrónico para notificaciones caicedociro9@gmail.com teléfono de contacto Nro. +57 3122895140

De usted atentamente,



ESTEFANIA GARCIA MANZANO
C.C. 1.113.686.494 DE PALMIRA
T.P. 376717 DEL C.S DE LA JUDICATURA

NOTARIA UNICA DE GRANADA META



ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES

DECLARACION No. CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (4889) =====

En la ciudad de Granada, Departamento del Meta, Republica de Colombia, siendo los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023), ante mi **JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS**, Notario Único de este círculo, compareció: **YEZMIN ADRIANA PALACIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.120.954.283 expedida en SAN JOSE DEL GUAVIARE, de estado civil Soltera sin union marital de hecho, de ocupación AMA DE CASA, con domicilio en MZ E 2 CASA 13 BARRIO PARAISO 2, del Municipio de GRANADA META, teléfono 3104492535, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 de 1989 Artículo 1, 2.282 DE 1989 Numeral 130 y Artículo 389 (juramento) CPP** y manifestó: =====

PRIMERO: Mi Nombre y Apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. =====

SEGUNDO: Declaro (amos) bajo la gravedad de juramento lo siguiente: =====

ES CIERTO Y VERDADERO QUE YO YEZMIN ADRIANA PALACIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.120.954.283 EXPEDIDA EN SAN JOSE DEL GUAVIARE, DOY FE QUE DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 VIVO CON MI HIJO JHONDEIVY CAICEDO PALACIO IDENTIFICADO CON NUIP 1.114.320.481 EXPEDIDA EN PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, VIVIMOS EN LA DIRECCION MZ E 2 CASA 13 BARRIO PARAISO 2, DEL MUNICIPIO DE GRANADA META. =====

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.** =====

PARÁGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el Notario, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo (amos) con mi (nuestra) **FIRMA** dado que es real a lo solicitado a el señor Notario.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. Canelo derechos notariales según Res. 00387 de 2023-01-23. Derechos Notariales \$16,500lva \$3,135

El(la) Declarante,

Yezmin Adriana Palacio

YEZMIN ADRIANA PALACIO
C.C 1.120.954.283



JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
Notario Único del Círculo de Granada - Meta

Nota Importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaria no se hacen cambios, correcciones ni rectificaciones.



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Calle 13 No. 14-70 - Centro Granada - Tel.: (8) 658 00 89 - (8) 6580193

Celular: 320 480 5519

unicagranadameta@supernotariado.gov.co
notariaunicagranadameta@ucnc.com.co